INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 204-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 04 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 002-CS/SIE N° 003-2019-INEN y el Informe N° 003-CS/SIE N° 003-2019-INEN emitidos por el Presidente del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos"; el Memorando N° 1066-2019-OGPP/INEN emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 2550-2019-OGA/INEN, emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 241-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento dispone que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad";

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, la facultad de aprobar la oferta económica que supere el valor referencial en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, siempre y cuando se encuentre con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración del INEN;

Que, el 11 de octubre de 2019, el INEN, a través del Comité de Selección designado, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos";

Que, en la fecha establecida para la "Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances", el proveedor GALENICUM HEALTH PERU S.A.C., ofertó el menor precio para el ítem N° 01: "Exemestano 25 mg TAB" del procedimiento de selección, por un monto que asciende a S/ 93 240,00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), oferta que supera el valor estimado del referido ítem;

Que, a través del Informe N° 002-CS/SIE N° 003-2019-INEN de fecha 29 de octubre de 2019, el Presidente del Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración que, la oferta presentada por el postor GALENICUM HEALTH PERU S.A.C. supera el valor estimado, y solicitó un incremento de la disponibilidad presupuestal con relación a la oferta económica; solicitud que fue remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 2514-2019-OGA/INEN de fecha 29 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 1066-2019-OGPP/INEN recibido con fecha 4 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó el Informe N° 990-2019-OPE-OGPP/INEN de fecha 30 de octubre de 2019, a través de la cual, la Oficina de Planeamiento Estratégico emitió la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005488 por el monto de S/ 23,310.00 (Veintitrés Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles) para el año fiscal 2019, así como la Previsión Presupuestal para el año fiscal 2020 por el monto de S/ 69,930.00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 003-2019-CD/SIE N° 03-2019-INEN de fecha 4 de noviembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección solicitó a la Oficina General de Administración tramitar la autorización del Titular de la Entidad, debido a que se cuenta con el incremento de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 2550-2019-OGA/INEN de fecha 4 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado del ítem N° 01: "Exemestano 25 mg TAB";

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 241-2019-OAJ/INEN de fecha 4 de noviembre de 2019, concluye que corresponde a la Oficina General de Administración, aprobar que el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos", considere válida la oferta económica presentada por el postor GALENICUM HEALTH PERU S.A.C. para el ítem N° 01: "Exemestano 25 mg TAB";

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar que el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos", considere válida la la oferta económica presentada por el postor GALENICUM HEALTH PERU S.A.C. para el ítem N° 01: "Exemestano 25 mg TAB", ascendente a S/ 93 240,00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos", para que continúe con las acciones correspondientes, conforme a la normativa de Contratación Pública vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Jefe de la Oficina General de Administración

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL N° 241-2019-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Aprobación para que el Comité de Selección considere válida la oferta económica que supera el valor estimado, presentada durante el procedimiento de selección Subasta Electrónica N° 003-2019-INEN – Ítem N° 01.
Referencia	:	Memorando N° 2550-2019-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 4 de noviembre de 2019

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
04 NOV 2019
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
17:48

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 11 de octubre de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), a través del Comité de Selección designado, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos".

1.2 En la fecha establecida para la "Apertura de Propuestas y el Periodo de Lances", el proveedor **GALENICUM HEALTH PERU S.A.C.** con RUC N° 20548138648, ofertó el menor precio para el **ítem N° 01: Exemestano 25 mg TAB** del procedimiento de selección, por un monto que asciende a S/ 93 240,00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), oferta que supera el valor estimado del referido ítem.

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° INEN

1.3 Mediante Informe N° 002-CS/SIE N° 003-2019-INEN de fecha 29 de octubre de 2019, el Presidente del Comité de Selección informó a la Oficina General de Administración que, la oferta presentada por el postor **GALENICUM HEALTH PERU S.A.C.** supera el valor estimado, y solicitó un incremento de la disponibilidad presupuestal con relación a la oferta económica; solicitud que fue remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 2514-2019-OGA/INEN de fecha 29 de octubre de 2019.

1.4 Mediante Memorando N° 1066-2019-OGPP/INEN recibido con fecha 4 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó el Informe N° 990-2019-OPE-OGPP/INEN de fecha 30 de octubre de 2019, a través de la cual, la Oficina de Planeamiento Estratégico emitió la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005488 por el monto de S/ 23,310.00 (Veintitrés Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles) para el año fiscal 2019, así como la Previsión Presupuestal para el año fiscal 2020 por el monto de S/ 69,930.00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles).

1.5 Mediante Informe N° 003-2019-CD/SIE N° 03-2019-INEN de fecha 4 de noviembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección solicitó a la Oficina General de Administración tramitar la autorización del Titular de la Entidad, debido a que se cuenta con el incremento de la disponibilidad presupuestal.

1.6 Finalmente, mediante Memorando N° 2550-2019-OGA/INEN de fecha 4 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De la Solicitud presentada por el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN

3.2 Se ha solicitado opinión legal respecto a la viabilidad de la aprobación de la oferta económica que supere el valor estimado del **ítem N° 01: Exemestano 25 mg TAB correspondiente** al procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN** "Adquisición de Productos Farmacéuticos", dado que el Valor Estimado ascendió a S/ 67,320.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), sin embargo, el Valor Ofertado asciende a S/ 93 240,00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles).

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

Aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado

3.3 Se debe tener en consideración que el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, regula la posibilidad de aprobar la oferta económica que supera el valor estimado, de la siguiente manera:

> ***"Artículo 68. Rechazo de ofertas***
> *(…)*
> *68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.*
> *(…)*
> *68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta. (…)"*

3.4 De lo señalado en el párrafo anterior se desprende que, para proceder a aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. La oferta económica presentada deberá contar con la certificación de crédito presupuestario;
2. La aceptación de la oferta económica deberá ser aprobada por el titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado tal función[1].
3. Los dos primeros requisitos deberán ser cumplidos como máximo a los cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

3.5 En cuanto al primer requisito, se debe tener en consideración, que mediante Memorando N° 1066-2019-OGPP/INEN recibido con fecha 4 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó el Informe N° 990-2019-OPE-OGPP/INEN de fecha 30 de octubre de 2019, a través de la cual, la Oficina de Planeamiento Estratégico emitió la ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005488 por el monto de S/ 23,310.00 (Veintitrés Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles) para el año fiscal 2019, así como la Previsión Presupuestal para el año fiscal 2020 por el monto de S/ 69,930.00 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Treinta con 00/100 Soles)

En ese sentido, dado que la oferta económica del postor **GALENICUM HEALTH PERU S.A.C.** asciende a la suma de S/ 93 240,00 (Noventa y Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), y la sumatoria de los montos mencionados en el párrafo anterior ascienden a la citada oferta económica, se aprecia que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario, y por tanto, se cumple con el primer requisito.

3.6 En cuanto al segundo requisito, de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, la facultad de aprobar la oferta económica que supere el valor referencial en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, siempre y cuando se encuentre con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración del INEN. Por tanto, corresponde, que la referida autoridad emita el documento correspondiente de aprobación.

3.7 En cuanto al tercer requisito, teniendo en consideración que el otorgamiento de la buena pro se encuentra programado para el 6 de noviembre de 2019, el plazo de cinco (05) días vencerá el 12 de noviembre de 2019; ello quiere decir, que la aprobación citada, deberá ser efectuada a más tardar en la fecha antes indicada.

ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

IV. OPINIÓN:

4.1 Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde a la Oficina General de Administración, aprobar que el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos", considere la oferta económica presentada por el postor **GALENICUM HEALTH PERU S.A.C.** y emitir el documento respectivo a más tardar el 12 de noviembre de 2019.

4.2 En tal sentido, sírvase encontrar en forma adjunta el proyecto de Resolución Administrativa correspondiente, respecto del cual, de no existir observación alguna, recomendamos se sirva suscribir la misma.

---

[1] Cabe resaltar, que el artículo 8 del TUO de la LCE señala lo siguiente:

"***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
(...)
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.
8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada. (...)"

De una revisión al Reglamento y al citado artículo, se tiene que la facultad de aprobar que el comité de selección considere válida la oferta económica que supera el valor estimado, no es objeto de prohibición para la delegación al siguiente nivel de decisión.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

V. RECOMENDACIÓN:

Una vez formalizada la Resolución Administrativa que apruebe que el Comité de Selección a cargo de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos", considere válida la oferta económica presentada por el postor **GALENICUM HEALTH PERU S.A.C.**, se recomienda comunicar dicha aprobación al Comité de Selección a cargo del mencionado procedimiento de selección, para que continúe con las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO:
- Expediente de aprobación de oferta económica remitido.
- Proyecto de Resolución Administrativa con V°B°.

IPV/ldvm